

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE REPÚBLICA DOMINICANA Y
EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOBRE COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA DE LOS
HIDROCARBUROS Y BIOCOMBUSTIBLES**

El Ministerio de Energía y Minas de República Dominicana y el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia, en adelante denominadas individualmente como la "Parte"; y, colectivamente como las "Partes", reiteran:

1. El interés en fortalecer los vínculos de cooperación entre las Partes, basándose en los principios de igualdad, beneficio mutuo y respeto de la soberanía;
2. La importancia de la industria de hidrocarburos y biocombustibles como fuente de desarrollo económico de ambos países;
3. El compromiso de impulsar el desarrollo de ambos países bajo estándares internacionales de seguridad y medioambiente en la industria de los hidrocarburos y biocombustibles.
4. La importancia de fortalecer el proceso de integración energética de la región;
5. La importancia de mejorar los mecanismos de reducción de costos y emisiones que afecten el ambiente mediante el manejo de tecnologías modernas y el adecuado uso de los recursos;

Y, convencidas las Partes de que este Memorándum constituirá la base para generar condiciones favorables e intereses comunes en el sector energético, propiciando mejores relaciones que intensifiquen los lazos de amistad y cooperación mutua;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento (en lo sucesivo "MDE") es mejorar la cooperación entre las Partes, proporcionando el desarrollo de capacidades y el intercambio de conocimientos e información. Así mismo, busca promover el desarrollo de la cooperación bilateral científica, técnica, tecnológica, legislativa, administrativa y de promoción en el campo de la industria de los hidrocarburos.

**ARTÍCULO 2
AUTORIDADES COMPETENTES**

El Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana y el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia, o quien ellos deleguen, serán los

organismos encargados de coordinar todos los programas de cooperación en virtud del presente MDE.

ARTÍCULO 3 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes tienen la intención de promover la cooperación e intercambiar estudios, conocimiento y experiencia en el campo de los recursos hidrocarburíferos, así como del mercado de los biocombustibles incluyendo, pero no limitándose, a lo siguiente:

- a) Intercambio de experiencias en diversos aspectos relacionados al sector de gas, hidrocarburos y biocombustibles.
- b) Intercambio de experiencias en el gerenciamiento de agencias nacionales encargadas de la promoción, contratación y supervisión de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; así como, de empresas nacionales que desarrollan actividades vinculadas con la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos o de sus derivados.
- c) Intercambio de experiencias en el desarrollo de infraestructura de tratamiento en campo, transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural.
- d) Intercambio de conocimientos en materia de información, experiencias y tecnologías relacionadas a la petroquímica.
- e) Intercambio de conocimientos en materia de diseño, formulación e implementación de instrumentos de política pública relacionados con los subsectores de hidrocarburos, de sus derivados o de biocombustibles, en relación con las actividades de exploración, producción, distribución, comercialización o de abastecimiento.
- f) Fomento de la cooperación en los sectores empresariales de cada país para la venta de materiales y equipos para la industria de los hidrocarburos.
- g) Cooperación técnica para el intercambio, asesoramiento y formación de técnicos, expertos y funcionarios en relación con el desarrollo de las actividades de la industria de hidrocarburos o de biocombustibles, así como en la regulación y reglamentación de estas.
- h) Cooperación técnica en proyectos e iniciativas público/privadas de interés mutuo en la industria de hidrocarburos.
- i) Cooperación técnica en proyectos e iniciativas público/privadas de interés mutuo en la industria de biocombustibles y combustibles renovables.
- j) Transferencia de tecnología y desarrollo de las Partes en actividades y servicios para la industria de hidrocarburos o biocombustibles, en investigación e innovación.
- k) Fomento y promoción de inversiones en las actividades del sector energético objeto del MDE, para ambas Partes, con especial énfasis en el clima favorable de inversiones y negocios.
- l) Intercambio de experiencias y asesoramiento sobre buenas prácticas socio ambientales, de derechos humanos y género en el sector hidrocarburos.

ARTÍCULO 4 ASPECTOS DE IMPLEMENTACIÓN

Para la ejecución del presente MDE, la cooperación se realizará de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes de República Dominicana y de la República de Colombia y se tendrá presente que:

- a. Este MDE no implica ni impone ninguna obligación ni relación contractual legal o financiera alguna entre las Partes.
- b. Un grupo de trabajo binacional será creado para coordinar la ejecución de las actividades que las Partes tienen la intención de llevar a cabo en virtud de lo dispuesto en este MDE.
- c. El referido grupo de trabajo binacional se reunirá, por lo menos, una vez al año, alternativamente, en República Dominicana y en la República de Colombia. La composición, el lugar y la fecha de las reuniones de este grupo se determinarán de común acuerdo por las Partes. Cabe destacar, que las reuniones se podrán coordinar tanto en modalidad virtual como presencial.
- d. Las comunicaciones entre las Partes, relacionadas con las actividades realizadas en el marco de este MDE, se efectuarán por escrito o medio electrónico, a través de los representantes designados en el grupo de trabajo binacional.
- e. El presente MDE no será jurídicamente vinculante para las Partes. Tampoco modificará los compromisos que emanen de tratados internacionales de los que ellas sean Parte.

ARTÍCULO 5 COSTOS

Los costos relacionados con las actividades contenidas en el presente MDE están sujetos a la disponibilidad de los recursos respectivos de cada Parte, de conformidad con las provisiones presupuestales y las normas correspondientes de cada una de las Partes.

Los aspectos financieros de cada actividad realizada, en el marco de este MDE, deberán ser acordados por las Partes, por escrito o medio electrónico, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

Salvo acuerdo en contrario, todos los costos que resulten de la cooperación conforme a este MDE serán asumidos por la Parte que incurra en los costos en cada caso.

ARTÍCULO 6 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el intercambio de la información disponible que sea relevante para el cumplimiento del objeto que enmarca este MDE. Esto, con la salvedad de que la información intercambiada entre las Partes se limitará a la estrictamente necesaria para el desarrollo de las actividades y que no ponga en riesgo la seguridad nacional. No existirá intercambio de información cuya reserva sea de importancia estratégica para las Partes.

ARTÍCULO 7 ACUERDO SOBRE POSIBLES DIFERENCIAS

Las Partes resolverán cualquier diferencia en la interpretación, aplicación o ejecución del presente MDE de manera amistosa y de buena fe, mediante negociaciones directas y de común acuerdo.

ARTÍCULO 8 CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para evitar que la información de carácter reservado pueda ser divulgada en cualquier forma o utilizada en provecho propio o ajeno, salvo que la otra Parte consienta, expresamente y por escrito o medio electrónico, la divulgación de dicha información. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de República Dominicana y la Ley 1712 de 2014 de la República de Colombia *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9 MODIFICACIONES

Este MDE podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante un documento escrito y firmado por los representantes autorizados ya sea en medio físico o electrónico.

ARTÍCULO 10
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

Este MDE surtirá efectos a partir de su fecha de firma por las Partes y tendrá vigencia por un período de cinco (5) años que podrá ser renovado de mutuo acuerdo por las Partes, prórroga que debe constar por escrito y debe estar suscrita por los representantes de cada una de las partes, por periodos convenidos por las partes, a menos que una de las Partes comunique por escrito o medio electrónico a la otra su intención de no hacerlo. Dicha comunicación deberá remitirse a la otra Parte, por lo menos, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de su terminación.

La terminación de este MDE no afectará las actividades que se encontrasen en curso a dicha fecha, las cuales continuarán hasta su terminación, a menos que las Partes dispongan algo distinto, lo cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los representantes de cada una de las partes.

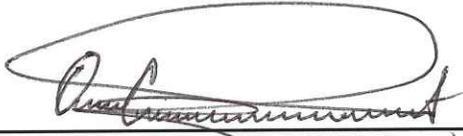
Suscrito en Santa Domingo el día 29, del mes de abril del año 2022, en dos (2) originales, en idioma castellano.

**Por el Ministerio de Energía y Minas
de la República Dominicana:**



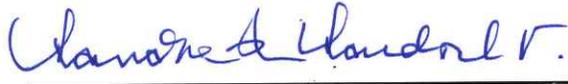
ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro
Ministerio de Energía y Minas de
República Dominicana

**Por el Ministerio de Minas y Energía
de la República de Colombia:**



OMAR CARMONA ARIAS
Subdirector Administrativo y
Financiero (E)
Ministerio de Minas y Energía de
Colombia

**Por el Ministerio de Minas y Energía
de la República de Colombia:**



SANDRA ROCÍO SANDOVAL
Viceministra de Minas
Ministerio de Minas y Energía de
Colombia